

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB Nit.: 806.000.327 - 7



RESOLUCIÓN Nº 143 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2018. Por medio del cual se otorga un permiso para Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor NESTOR ROYERO TURIZO, identificado con C.C. No 9.128.040 de Talaigua Bolívar, el día 25 de Enero del 2018, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, solicitud de Tala de un (1) árbol de la especie Moringa, que se encuentra ubicado en el andén de su casa en la Carrera 16A No 12-14, del barrio Monte carlós del Municipio de Magangué, debido a que sus raíces están ocasionando daños en la estructura de los pisos de su casa y la de los vecinos.

Que con el Auto Nº 041 del 09 de Febrero del 2018, el Director General de la CSB, solicita se inicie trámite para la práctica de una diligencia y se ordena dar traslado de la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar indicado y emita el respectivo concepto técnico.

Cabe anotar que la Secretaria de Planeación Municipal, entregó informe de visita ocular realizada al barrio Monte Carlos, en la Carrera 16ª No 12-14, el día 25 de enero del 2018 con el fin de hacer una inspección ocular, a un árbol de la especie Moringa, el cual está ubicado en el andén de la casa en mención, presentando una inclinación del 20%, y que también presenta alargamiento de las raíces las cuales por su gran tamaño produce levantamiento de la placa del andén, y levantamiento de la plantilla de la terraza, y que por lo anterior se autoriza realizar una tala raza.

Por otro lado la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 063 de Marzo 14 de 2018, en el que precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

La visita de inspección ocular se realizó el día 12 de Marzo de 2018, en la Carrera 16ª N° 12-14 del Barrio Monte Carlos, en el Municipio de Magangué Bolívar, donde se encuentra localizada la vivienda de propiedad del solicitante, en donde se pudo constatar la existencia de un (1) árbol de la especie Moringa, el cual está plantado al frente de su residencia y se encuentra pegado a la reja que protege la vivienda, el cual ha levantado el piso en concreto de la terraza de la casa y el andén de la calle, sus ramas están sobre el techo y hacen contactos con las líneas de alta y baja tensión ya que esta especie posee una fronda exagerada, manifiesta el solicitante que en varias ocasiones cuando corren brisas fuertes han ocasionado cortos circuitos quedando el barrio sin el fluido eléctrico, además representa un peligro para la infraestructuras de las viviendas vecinas, como se puede apreciar a simple vista y como aparece en los registros fotográficos, se evidencia el daño que esta especie está ocasionando al inmueble del solicitante y el peligro que representa para los vecinos y transeúntes del lugar. Dichas especies poseen un DAP de 0.90-1.0 Mts, una altura de 127 15 Mts aproximadamente, una fronda entre 9-10 Mts y una edad aproximada de 20 años.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6888339 Magangué — Bolívar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB

Nit.: 806.000.327 - 7



Por lo anteriormente expuesto se puede conceptuar que es viable otorgar permiso para la Tala de un (1) árbol de la especie Moringa, al señor NESTOR ROYERO TURIZO.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Decreto 1791 de 1996.

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 56 establece: Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlo, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 ordena: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 58 establece lo siguiente: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB Nit.: 806.000.327 - 7

SINA

medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor protectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese al señor NESTOR ROYERO TURIZO, identificado con C.C. No 9.128.040 de Talaigua Bolívar, permiso para la Tala de un (1) árbol de la especie Moringa, ubicado en la Calle 16A No 12–14, del Barrio Monte Carlos del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor NESTOR ROYERO TURIZO, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, y debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que cuenten con herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo debe utilizar al máximo lo que le ofrezca el árbol talado (Ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que éste pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
- El señor NESTOR ROYERO TURIZO, por la tala del árbol, deberá sembrar dos (2) árboles, de una especie que no genere daños a infraestructura para remplazar la especie a talar, cerca al área intervenida o en otra zona del Municipio de Magangué, construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año toda la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB

Nit.: 806.000.327 - 7



- Esta actividad de tala se debe realizar por cuenta del solicitante, y además se debe ejecutar con la presencia de un funcionario de la Alcaldía Municipal, para que en el proceso de tala no haya accidentes.
- Los productos maderables que eventualmente se puedan obtener de la especie a talar no pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El señor NESTOR ROYERO TURIZO, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/93.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor NESTOR ROYERO TURIZO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1438 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ **Director General CSB**

Exp: 2018 - 028

Aprobó: Laura Benavides Secretaría

Proyecto: jhon j.gomez Ases